

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-039-2020-224****24-06-2020****EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *“...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...”*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *“...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...”*;
- Que**, el Art. 233 ibídem establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación*

*pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción...”; y, “...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: *“...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...”;*

**Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...”;* y, *“...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos...”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *“...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“...Naturaleza. - Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter*

*participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...”;*

**Que**, el artículo 8, ídem, señala lo siguiente: “...*Ámbito territorial.- Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...”;*

**Que**, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: “...*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “...*Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles...”;*

**Que**, mediante Oficio No. 182-GADCA-2020, de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por el alcalde, Silvio Quevedo Galarza, del cantón, Cascales, dirigido a la Delegación provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) Sucumbíos; Oficio No. 158-GADCQ-A-2020, de fecha 4 de junio de 2020, suscrito por el alcalde, Carlos Simón Barcia Molina, del cantón Quinindé, dirigido a la Ab. Johanna Angulo Cortez, Coordinadora Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) Esmeraldas; y, Oficio No. GADMIS-A-2020-477, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el alcalde, Andrés Fernando Muñoz Silva, del cantón Saraguro, dirigido al Ing. Christian Cruz, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), las autoridades solicitan la conformación de veedurías ciudadanas;

**Que**, el Subcoordinador Nacional de Control Social, mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNCS-2020-0333-M, CPCCS-SNCS-2020-0334-M; y, CPCCS-SNCS-2020-0335-M, de 17 de junio de 2020, remite los Informes Técnicos para la Admisión de los Pedidos de Veeduría Ciudadanas solicitadas desde una Autoridad y recomienda aprobar las solicitudes presentadas, una vez que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS),

conozca los informes, disponga la promoción, publicación y convocatoria de las Veedurías Ciudadanas; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- Acoger** los Informes Técnicos para la Admisión de los Pedidos de Veeduría Ciudadanas solicitadas desde una Autoridad, remitidos al Subcoordinador Nacional de Control Social, mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNCS-2020-0333-M, CPCCS-SNCS-2020-0334-M; y, CPCCS-SNCS-2020-0335-M, de 17 de junio de 2020.

**Art. 2.- Disponer** a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en relación a las recomendaciones realizadas en cada uno de los Informes Técnicos se realice la promoción, publicación y convocatorias a veedurías ciudadanas para:

- a) Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Cascales;
- b) Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Quinindé; y,
- c) Vigilar Los Procesos de contratación de productos e insumos de bioseguridad, ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Saraguro de acuerdo al convenio suscrito con el Banco de Desarrollo, con la finalidad de prevenir el COVID-19, por un monto de USD. 149.999,52 dólares americanos;

**Art. 3.- Disponer** a las Delegaciones Provinciales de: Sucumbíos, Esmeraldas y Loja, notifiquen con la presente Resolución a los solicitantes y realicen el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de estos procesos de control social según establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

**Art. 4.- Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 5.- Disponer** a la Secretaría General prepare las notificaciones con el contenido de esta Resolución para: la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, la



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Subcoordinación Nacional de Control Social; y, las Delegaciones  
Provinciales de Sucumbios, Esmeraldas y Loja

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su  
aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y  
Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 24 de junio del dos mil  
veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRÉSIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por  
el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 039, realizada el 24 de junio del 2020  
de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - LO  
CERTIFICO. -

Dra. Guadalupe Lima Abazolo, MGET - MAET

**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**